



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 062 -2012-PCNM

Lima, 27 de enero de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Elmer Santiago Becerra Pérez; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante Resolución N° 523-2003-MP-FN del 10 de abril de 2003, don Elmer Santiago Becerra Pérez fue reincorporado en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque y mediante Resolución N° 293-2006-CNM del 11 de octubre de 2006 modificada por Resolución N° 317-2006-CNM del 13 de noviembre de 2006, se le expide el título como Fiscal Provincial Penal de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 4 de noviembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Elmer Santiago Becerra Pérez. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 11 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 27 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, sobre los aspectos de **conducta**, el magistrado evaluado durante el período sujeto a evaluación no registra información negativa de los siguientes rubros: antecedentes, patrimonio, procesos judiciales, en lo administrativo y comercial, ni en los referéndums de los años 2006 y 2008 realizado por el Colegio de Abogados de La Libertad, tampoco obra en su expediente expresiones de apoyo ni reconocimientos; sin embargo, se aprecia que cuenta con tres cuestionamientos desestimados en las instancias respectivas; además, registra una sanción de **suspensión** por un mes impuesta por la Comisión Distrital de Control Interno mediante Resolución N° 21-2004-CDCCI-Lambayeque de fecha 24 de febrero de 2004, por negligencia funcional, la que se encuentra firme, la misma que el evaluado no apeló, según refiere por excesiva carga laboral; en la entrevista pública, el Colegiado preguntó el motivo de ésta, ante lo cual el magistrado evaluado manifestó que se le impuso dicha sanción por haber entregado un vehículo incautado a una persona que estaba involucrada en un proceso;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos de **idoneidad**, se prescindió de la evaluación de gestión de procesos en gestión de procesos, prescindiéndose de los restantes, se evaluaron 2 expedientes, de los que obtuvo 4.91 puntos; en celeridad y rendimiento, de la información remitida por el Ministerio Público obtuvo el máximo puntaje; en organización de procesos de los años 2009 y 2010 obtuvo 2.5 puntos; no registra publicaciones ni docencia universitaria; obtuvo el máximo puntaje en desarrollo profesional. Cabe resaltar que el puntaje obtenido en calidad de decisiones fue de 19.77, de un total de 15 expedientes. Durante la entrevista el magistrado evaluado expresó estar conforme con dicha calificación que

va de regular a deficiente, de un total de 40% de la muestra evaluada, las mismas que fueron expedidas dentro de procesos penales, tales como homicidio culposo, incumplimiento de actos funcionales, falsificación de documentos, contra el patrimonio, tráfico ilícito de drogas; delitos que resultan relevantes por el reproche social y sanción que se espera para éstos ilícitos; al analizar cada decisión se apreció que el magistrado no realiza el análisis de pertinencia de los medios probatorios; se advierten graves deficiencias en la tipificación de los hechos por cuanto no comprende el problema jurídico, tal es el caso del dictamen de fecha 15 de agosto de 2005 recaído en la Instrucción N° 889-05, en el que se pronuncia por los delitos de homicidio culposo e incumplimiento de actos funcionales; en lo que respecta al homicidio culposo, el magistrado imputa como sujeto pasivo al "concebido" sin considerar que el bien jurídico tutelado en este tipo penal es la "vida independiente", lo que no ocurre en el caso del concebido; en consecuencia no existe solidez en la argumentación acusatoria ni congruencia procesal en este caso; también se encuentran serias deficiencias en la argumentación jurídica de las decisiones recaídas en las instrucciones por el delito contra el patrimonio N° 4140-04 y N° 2829-2005; igualmente, respecto de las decisiones recaídas en las instrucciones por tráfico ilícito de drogas, siendo deficiente la congruencia procesal y la fundamentación jurídica de las citas legales correspondientes en los documentos evaluados;

Durante la entrevista, el Colegiado le formuló preguntas sobre la diferencia entre los principios de lesividad y proporcionalidad en materia penal, sobre imputación objetiva de la conducta, las mismas que el magistrado evaluado no supo responder a satisfacción del Colegiado, dejando en evidencia que no conoce las categorías jurídicas básicas en materia penal; razón por la cual sus decisiones han sido calificadas con un puntaje bajo. Igualmente, el Colegiado le manifestó al magistrado que en el caso tramitado con el Expediente N° 02706-2009 - delitos de extorsión, trata de personas y asociación ilícita para delinquir, no analizó el engaño y el fraude que son elementos también de juicio para formar convicción respecto del delito de trata de personas. Este desconocimiento básico del derecho penal se materializa en la falta de un análisis minucioso respecto de casos enunciados que generan riesgo en la impartición de justicia en el país, y que transgreden los principios y garantías constitucionales de la tutela judicial efectiva; en tal sentido, el Colegiado no sólo espera una mejor estructura en la argumentación de las decisiones sino también una fundamentación basada en el derecho, en los principios y garantías constitucionales para una recta administración de justicia. El magistrado evaluado, ha demostrado no tener el estándar esperado por el Colegiado en el aspecto idoneidad el que se ha visto reflejado en el aspecto conductual, siendo merecedor de una sanción de suspensión en el ejercicio de sus funciones, pues el perfil de fiscal debe responder al sistema acusatorio que se implementa nuestro país; lo contrario genera inseguridad social y desvalora la imagen del Ministerio Público en su lucha contra la criminalidad, en la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, tal como lo señala su propia Ley Orgánica; de igual forma, un fiscal debe ser laborioso y diligente en las investigaciones a su cargo, siendo este uno de sus deberes para conducirse en la función fiscal. En conclusión, el Colegiado considera que el magistrado evaluado ha demostrado no reunir el perfil deseado ni encontrarse dentro de los estándares esperados para renovar la confianza en el cargo;

Por lo que, de acuerdo a la evaluación realizada, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura considera que las diversas deficiencias del magistrado en el rubro conducta e idoneidad, anteriormente descritas, no le permiten mantener ni renovar la confianza en el evaluado;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Elmer Santiago Becerra Pérez, durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias vinculadas a la conducta e idoneidad en el



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

desempeño del cargo, situación que se acredita con lo glosado en los considerandos precedentes y lo expresado durante su entrevista personal; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia del señor Consejero Gonzalo García Núñez, no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 27 de enero de 2012;

### RESUELVE:

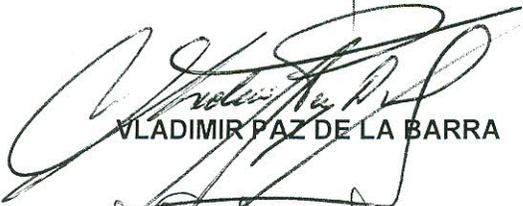
**Primero:** **NO RENOVAR** la confianza a don Elmer Santiago Becerra Pérez y no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remitase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remitase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la magistratura para los fines consiguientes.

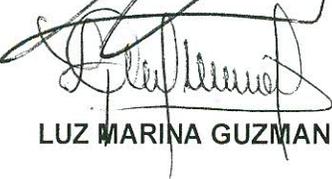
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MAXIMÓ HERRERA BONILLA